



Buenos Aires, 21 de junio de 2012

RES. N° 347/2012

VISTO:

El Expediente N° 140/07-0 s/ Obra de Hipólito Yrigoyen 932; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 65/2007 la Comisión de Administración y Financiera aprobó el llamado a Licitación Pública N° 6/2007, para contratar la obra del edificio Hipólito Yrigoyen 932, y por Res. CM N° 791/2007 se aprobó lo actuado adjudicando a Emaco SA, por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Catorce con 63/100 (\$ 18.628.114,63).

Que el Consejo de la Magistratura y Emaco SA arribaron a un acuerdo respecto de diversas cuestiones surgidas durante la ejecución de la obra, aprobaron un nuevo plan de trabajos con la respectiva curva de inversión, y establecieron que la obra debía terminar el 31 de julio de 2010 (Res. CM N° 395/2010, fs. 5182/5189). El convenio se suscribió el 4 de junio del mismo año (fs. 5193/5196).

Que encontrándose vencido el plazo para la finalización de la obra los trabajos no habían concluido, razón por la cual Emaco SA fue intimada a cumplir con lo pactado bajo apercibimiento de adoptar las medidas que legalmente correspondan (cédula de fs. 5480).

Que la contratista impugnó dicha intimación (fs. 5473), resaltó que solicitó la recepción provisoria el 31-7-10 y fue rechazada por razones formales que fueron superadas con su presentación de fs. 5464, que extemporáneamente se le solicitaron trabajos no previstos originalmente, que la demora en la puesta en marcha de parte de las instalaciones fue provocada por la falta de conexión del edificio a la red de alta tensión, la cual se demoró por razones imputables al comitente (quien suscribió el contrato con Edesur y demoró la entrega de la documentación respectiva). Sostuvo que sólo tres ítems no estaban certificados al 100%, que ese mínimo porcentaje no implicaba falta de diligencia, y que los ítems, modificaciones y adicionales en la instalación eléctrica, prueba de instalación contra incendio, y racks, eran trabajos agregados extemporáneamente. Rechazó también el plazo otorgado para ejecutar las tareas observadas en el acta de recepción provisoria, porque depende de la conexión del inmueble a la red de alta tensión, hecho que no le es imputable. Formuló reserva de reclamar gastos improductivos.

Que el 30-12-10 el Consejo levantó unilateralmente el acta de recepción provisoria, y dejó constancia de las tareas pendientes en el Anexo I (fs. 5601/5609). Conforme informó la Dirección General de Infraestructura y Obras a fs. 5598, la contratista fue invitada a concurrir al acto mediante la orden de servicio n° 181.

Que a fs. 6475 Emaco SA impugnó dicha acta alegando que al 31-07-10 el avance de obra registraba un 99,7796%, reiteró las causas de demora atribuidas al comitente (falta de conexión del edificio y modificaciones extemporáneas de la obra), acompañó el texto del acta de recepción provisoria que remitió por correo electrónico el 13-12-10 a la Dirección General de Infraestructura sin obtener respuesta. Solicita se reconsidere la fecha del acta de recepción provisoria.

Que el Consejo dictó la Res. CM N° 884/2011 que estableció como fecha de la recepción provisoria el 18 de octubre de 2010, e intimó a la contratista a corregir las observaciones registradas en el acta de fs. 5601/5609 en un plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ejecutarlas a su costa. La contratista fue notificada el día 29 de noviembre de 2011 conforme surge a fs. 6655 vta.

Que por Actuación N° 29367/11 Emaco SA (fs. 6706/6708) solicitó una prórroga de 30 días hábiles para subsanar las observaciones constatadas en la recepción provisoria. Argumentó la existencia de nuevas filtraciones producto de instalaciones ajenas a la obra y que, a pesar de las reparaciones realizadas, los cielorrasos y paramentos volvieron a deteriorarse. Por otra parte, mediante Actuación N° 106/12 (fs. 6740/6742), la contratista dejó constancia que durante los días 3 y 4 de enero del año en curso no se les permitió ingresar al edificio para realizar los trabajos solicitados.

Que a fs. 6745, la Dirección General de Infraestructura y Obras dictaminó que el incumplimiento del plazo para la reparación de las observaciones del acta de recepción provisoria es imputable a Emaco SA. En cuanto a la supuesta imposibilidad de acceso a la obra los días 3 y 4 de enero, fue consecuencia del vencimiento del plazo para la corrección de las observaciones.

Que por delegación del Plenario la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones mediante Res. CAFTITIT N° 4/2012, dispuso rechazar la prórroga solicitada por Emaco SA en la Actuación N° 29367/11. Dicho acto fue notificado el día 13 de marzo del año en curso, conforme surge a fs. 6938 vta. La Comisión también solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que dictamine si correspondía rescindir el contrato por la parte no cumplida, el encuadre normativo y las eventuales consecuencias implícitas en la situación.

Que a fs. 6948 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó sobre la facultad rescisoria de la administración "... En relación a la posibilidad de reducir el



contrato por la parte no cumplida, del expediente surge con claridad que no se trata de ese supuesto, aquí no fue la administración la que ha resuelto reducir el objeto contractual dentro del límite de sus facultades, sino que Emaco S.A. no ha subsanado dentro del plazo de garantía las observaciones realizadas, solicitó prórroga que le fue denegada mediante resolución CAFITIT N° 4/2012.... En el presente caso, el plazo de garantía ha fenecido sin completar la contratista la realización de las obras que surgen del acta de recepción provisoria, lo que impide la recepción definitiva y abre la posibilidad de ejecutar la obra faltante por medio de terceros, tal lo dispuesto por la resolución CM N° 884/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, o evaluar la rescisión del contrato teniendo en cuenta lo referido precedentemente en cuanto a que no fue cumplida sólo una ínfima parte de la obra y del informe producido por la Dirección General de Infraestructura y Obras a fs. 6745. Sin perjuicio de ello, el Departamento de Mesa de Entradas informó que en fecha 26/3/12 ha ingresado una actuación de la empresa EMACO S.A., designada con el número 4918/12, que se encuentra actualmente en la Dirección General de Infraestructura y Obras, por lo que sería conveniente que se agregara la misma al presente expediente, con un informe producido por la Dirección General de Infraestructura y Obras indicando el avance, a la fecha, de la obra en cuestión. Cumplido, si se estima necesario, vuelva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos."

Que la CAFITIT solicitó la intervención jerárquica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que evalúe lo dictaminado anteriormente y se expida al respecto. A fs. 6951/6953, el titular de dicha Dirección General analizó el marco general de la situación de la contratista y recomendó: *"Por tal motivo, teniendo en cuenta el avance de la obra y los demás antecedentes sujetos a análisis, es que esta Dirección General propone la Recepción Definitiva de la misma -criterio sustentado por el jurista Barra- haciéndose las reservas del caso, dado que la contratista de manera reticente no ha cumplimentado la totalidad de las obligaciones contraídas, aplicándosele el apercibimiento contenido en la Res. CM N° 884/2011 ejecutando el faltante por medio de un tercero a su costa, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder. De esta manera, no deben ser devueltas las garantías de adjudicación ni de fondo de reparos."*

Que en la Actuación N° 4918/12 Emaco SA manifestó que el rechazo de la prórroga y la imposibilidad de ingresar a la obra por disposición de la Dirección General de Infraestructura y Obras, le impiden emprolijar los trabajos pendientes y que forman parte del Anexo I del Acta de recepción provisoria. Asimismo, dejó asentado que dichas tareas son causadas por razones ajenas a Emaco SA, tales como la presencia de Kir SRL en sectores donde debía intervenir y los permisos denegados por la inspección de obras para ingresar a sectores de salas de server.

Que al respecto la Dirección General de Infraestructura y Obras manifestó a fs. 6965 que vencido del plazo para subsanar las observaciones del acta, no autorizó a Emaco SA a continuar con las tareas. Asimismo, aclaró que la presencia de Kir SRL

no generó interferencias entre ambas contratistas y no existen registros de reclamos por parte de Emaco SA durante el plazo de ejecución. Finaliza, indicando que subsisten a la fecha la observaciones detalladas en el Anexo A.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones propone instruir a la Dirección General de Infraestructura y Obras a otorgar la recepción definitiva de la obra, formulando las reservas que correspondan e impulsar los trabajos necesarios para corregir las observaciones registradas en el acta provisoria de fs. 5601/5609, hacer efectivo el apercibimiento del art. 4 de la Res. CM N° 884/2011 y ejecutar las tareas faltantes por medio de un tercero a costa Emaco SA, y retener las garantías hasta la total satisfacción de los créditos derivados del contrato de la obra pública objeto de esta licitación.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme lo expuesto Emaco SA incumplió la obligación de subsanar las observaciones registradas en la recepción provisoria de la obra en el plazo estipulado, y según informa el área técnica a fs. 6745, tal comportamiento es imputable a la contratista, que tuvo múltiples oportunidades para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación, ya que además del tiempo de obra previsto inicialmente, gozó de prórrogas que el Consejo le otorgó para ejecutar los trabajos en un tiempo razonable, aún existiendo necesidad y urgencia de contar con espacios disponibles. Sin embargo, la obra que debió terminarse en un plazo de 450 días y a la fecha la contratista continúa incumpliendo las obligaciones contractuales.

Que la doctrina citada en el dictamen jurídico a fs. 5952 vta. autoriza a la administración a disponer la recepción definitiva aunque no esté terminada la obra, haciendo reserva de ejecutar por un tercero –en este caso el propio Consejo de la Magistratura– las obras consignadas en las observaciones del acta de recepción provisoria, corriendo por cuenta del contratista los gastos que ello demande, y reteniendo las garantías constituidas por la contratista.

Que en relación a la presentación de Emaco SA mediante Actuación N° 6954/12, no reviste carácter recursivo por no cumplir los recaudos indicados en el art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1510/97), por lo que debe considerarse como meras manifestaciones que fueron contestadas por el área técnica a fs. 6965, sin aportar argumentos que justifiquen modificar la Res. CAFITIT N° 4/2012 de fs. 6924/6925. Por lo tanto, no habiéndose controvertido las disposiciones de la Res. CM N° 864/2011 y habiendo vencido el plazo para la ejecución de las tareas objeto de observación en el acta de recepción provisoria, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en dicha resolución y ejecutar con urgencia los trabajos necesarios para superar las observaciones consignadas en el acta de recepción provisoria.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

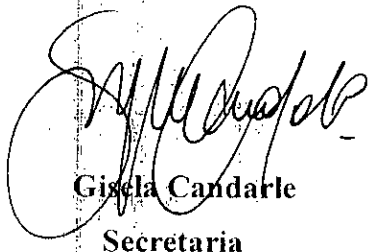
Art. 1º: Instruir a la Dirección General de Infraestructura y Obras a otorgar la recepción definitiva de la obra, formulando en el acta respectiva las reservas que correspondan e impulsar los trabajos necesarios para corregir las observaciones registradas en el acta provisoria de fs. 5601/5609

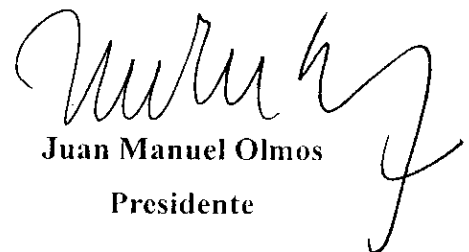
Art. 2º: Hacer efectivo el apercibimiento del art. 4 de la Res. CM N° 884/2011 y ejecutar las tareas faltantes por el Consejo de la Magistratura de la CABA a costa Emaco SA. sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 3º: Retener las garantías constituidas por Emaco SA hasta la total satisfacción de los créditos derivados del contrato de la obra pública objeto de esta licitación.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a Emaco SA, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 347/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente

